



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, siendo las once horas con quince minutos del día 18 de mayo del año dos mil veintiuno; reunidos en las oficinas del H. Ayuntamiento, ubicado en avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, colonia centro, C.P. 94080; los ciudadanos Santiago León Flores Vocal 1, L.C. Betel Reyes Flores Vocal 2, Ing. Alfredo Cortes Espinoza presidente del Comité, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la quinta sesión extraordinaria correspondiente al año 2021 del COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

- 1.-Pase de lista y verificación del quórum legal.
2.-Aprobación del orden del día.
3.-Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación, procedente de la solicitud de información con número de folio 00710721, así como la autorización de la versión pública correspondiente. Punto propuesto por secretaría mediante oficio SECRE-271/2021.
4.- Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta sesión.
2.- Aprobación del orden del día. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.
3.- Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación, procedente de la solicitud de información con número de folio 00710721, así como la autorización de la versión pública correspondiente. Punto propuesto por secretaría mediante oficio SECRE-271/2021.

En uso de la voz el presidente del Comité manifiesta como antecedentes del presente asunto, lo siguiente:

- I. Con fecha 5 de mayo del presente año, se recibió mediante el sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud de información identificada con el número de folio 00710721. De conformidad con el artículo 134 fracción II y VII de la Ley 875, se realizó el trámite interno, turnándose a secretaría municipal mediante oficio UT/061/06/05/2021 de fecha 6 de mayo.



II. A través de oficio SECRE-271/2021 el área administrativa de secretaría manifiesta lo siguiente:

“...Con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz artículo 60 fracción I, 72 y 76 primer párrafo; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su artículo noveno, trigésimo octavo fracción I y criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI); le solicito realice las gestiones necesarias para que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales contenidos en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación; así mismo se apruebe la versión pública correspondiente...”(sic)



En atención de los antecedentes mencionados:

**PRIMERO.**-De conformidad en lo dispuesto por los artículos 4, 9 fracción IV y 11 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento tiene el carácter de Sujeto Obligado, ya que la información generada, obtenida, transformada o en posesión, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley 875 y la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 60 fracción I y 149 de la Ley 875, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que confirme, modifique o revoque la clasificación de información.

**TERCERO.** - De acuerdo al artículo 65 de la Ley 875, indica que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**CUARTO.** - Lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 875, menciona que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo



dispuesto en la Ley General y en la citada Ley, en donde los titulares de las áreas serán los responsables de clasificar la información.

QUINTO.- Que la unidad administrativa de secretaría estima necesario clasificar la información en la modalidad de confidencial, referente los datos personales contenidos en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación; toda vez que además de contener información de naturaleza pública también contiene edad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, referencias laborales, referencias personales (curriculum) y CURP (comprobante académico), los cuales son datos personales que no pueden ser divulgados de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos trigésimo octavo fracción I.

Además del criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), referente a "Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

En razón de lo expuesto anteriormente, es preciso que este Comité confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales contenidos en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación, para atender solicitud de información con número de folio 00710721, así como la versión pública de dichos documentos, bajo la fundamentación siguiente:

- **Fundamentación:** Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 60 fracción I, 65, 72 y 76 primer párrafo; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su artículo trigésimo octavo fracción I y el criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- **Motivación:** El curriculum, así como el comprobante académico, contiene datos estrictamente personales alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados exclusivamente para su contratación, y en términos del principio de responsabilidad y del



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



deber de seguridad, es obligación de este sujeto obligado implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

- **Prueba de daño:** La finalidad de la clasificación de la información con carácter de confidencial en relación a los datos personales contenidos en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación, es para garantizar la protección de los mismos, en virtud de que podría ser un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados.
- **Fuente de la información:** Secretaría municipal
- **Parte de la información clasificada:** edad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, referencias laborales, referencias personales (curriculum) y CURP (comprobante académico) del titular del área de substanciación.

En consecuencia, se autoriza la versión pública que debe generarse para atender la solicitud de información, en la que se suprimirá datos personales referentes a edad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, referencias laborales, referencias personales (curriculum) y CURP (comprobante académico).

En observancia de lo anterior se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a datos personales contenidos en el curriculum y comprobante académico del titular del área de substanciación, para atender solicitud de información con número de folio 00710721, y la autorización de la versión pública de dichos documentos.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, comunique el presente acuerdo a la unidad administrativa de secretaría y notifique la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.- Cierre de la sesión.** No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión a las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron.



C. SANTIAGO LEÓN FLORES  
VOCAL 1

L.C. BETEL REYES FLORES  
VOCAL 2

ING. ALFREDO CORTES ESPINOZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ